

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0208-2024-CU-SO-11

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: "Las actuaciones



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0208-2024-CU-SO-11

administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el artículo 3 su parte pertinente indica: "3.7.- Bienes inservibles u obsoletos. - Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo."

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el artículo 60 su parte pertinente indica: "De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente."

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, artículo 79 menciona: "Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o

Página 2|5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0208-2024-CU-SO-11

que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja"

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el artículo 80 su parte pertinente indica: "Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura."

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el artículo 141 su parte pertinente indica: "Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes. Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros."

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable";

Que, el Reglamento para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Técnica de Machala, en el artículo 66 indica: "Para el egreso y baja de bienes e inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse se podrá aplicar los siguientes procedimientos: a) Remate: 1. De bienes muebles al martillo; 2. De bienes muebles en sobre cerrado; 3. De inmuebles; 4. De instalaciones industriales; 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos. b) Venta de Bienes Muebles: 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0208-2024-CU-SO-11

2. Venta directa sin procedimiento previo de remate. c) Permuta; d) Transferencia gratuita; e) Chatarrización; f) Reciclaje de desechos; g) Destrucción; y, h) Baja."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2024-0238-M, de fecha 15 de abril del 2024, suscrito por la Procuradora General, Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs, dirigido al Señor Rector, Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, notifica el contenido del informe jurídico nro. INF-PG-127-2024, que en la parte pertinente establece:

"4. CONCLUSIÓN

De la revisión de la documentación anexa al presente trámite se puede indicar que la misma cumple con lo establecido en la normativa legal vigente de la institución, por lo que proceso de baja de las licencias de Software, es jurídicamente procedente.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias y una vez revisado el cumplimiento del procedimiento establecido en la norma en base a la documentación adjunta, sugiere a su autoridad lo siguiente:

- 1. Disponer la realización del proceso de baja de los activos de la Universidad Técnica de Machala de las Licencias de Software que constan en la Tabla 1 del **Informe de determinación de estado de vigencia de licencias de software INF-DTIC -002-2024 INFORME** elaborado por el Ing. Paul Cabrera Aguilar. Analista de Mantenimiento de Equipos Informáticos y aprobado por la Ing. Jennifer Célleri Pacheco Directora de TIC, de conformidad con la normativa vigente.
- 2. Se recomienda que la unidad de bienes informe mensualmente a la Dirección de TIC sobre el ingreso de software, con fechas de vigencia y usuarios asignados. Esto permitirá que la Dirección de TIC cuente con un inventario actualizado y facilite la generación eficiente de informes similares en el futuro."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2024-0238-M, de fecha 15 de abril del 2024, suscrito por Ab. Jessica Yungaicela Jiménez en calidad de Procuradora General, así como la documentación anexa al presente memorando, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0208-2024-CU-SO-11

República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.-. Disponer a la Dirección Administrativa, realizar del proceso de baja de los activos de la Universidad Técnica de Machala de las Licencias de Software que constan en la Tabla 1 del **Informe de determinación de estado de vigencia de licencias de software INF-DTIC -002-2024 INFORME** elaborado por el Ing. Paul Cabrera Aguilar. Analista de Mantenimiento de Equipos Informáticos y aprobado por la Ing. Jennifer Célleri Pacheco Directora de TIC, de conformidad con la normativa vigente

Artículo dos. – Disponer a la Unidad de bienes, informar mensualmente a la Dirección de Tecnologías de la Información, el ingreso de software, con fechas de vigencia y usuarios asignados. Esto permitirá que la Dirección de TIC cuente con un inventario actualizado y facilite la generación eficiente de informes similares en el futuro.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al miembros de Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Unidad de Bienes.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección TIC.

Dada en la ciudad de Machala, al primer (01) día del mes de mayo del año 2024, en la décima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

1